

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Proyecto de solicitud de informes sobre implementación
de la Mediación Voluntaria prevista en la Ley 13951

Proyecto de solicitud de informes

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

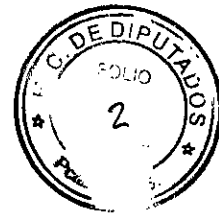
Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle que informe sobre los motivos por los cuales no se ha implementado la instancia de Mediación Voluntaria prevista en la Ley 13.951 y su Decreto reglamentario N° 2530/10 que establecen el régimen de Mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la provincia.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado
Bloque U.C.R.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ESC. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Desde el año 2009 rige en el territorio provincial la Ley N° 13.951 sobre la Mediación como método alternativo para la resolución de los conflictos judiciales. La citada norma fue reglamentada en el mes de Diciembre del año 2010 a través del Decreto N° 2530.

La puesta en vigencia en general de la norma se fue postergando hasta el mes de mayo del corriente año, momento en el cual todas las causas previstas en la Ley deben obligatoriamente y en forma previa, pasar por un proceso de Mediación a cargo de un abogado mediador que intentará a través de herramientas técnicas y estrategias específicas evitar, junto a las partes, que un conflicto se judicialice.

Este sistema intenta que los ciudadanos pasen a ser protagonistas de la resolución de sus propios conflictos y los mediadores ayudando en el proceso de comunicación y consensos, sin necesidad de que sea un Juez que normalmente a través de una sentencia ordena lo que se debe hacer, lo que significa un verdadero cambio cultural, un nuevo paradigma; a la vez que se descomprime la justicia, se bajan los costos y se solucionan en forma más rápida los conflictos.

La Ley 13951 prevé a la Mediación como un método alternativo de resolución de conflictos, de carácter neutral, voluntario y confidencial, declarándolo de interés público y obligando a cumplir con la instancia de una manera previa a todo juicio en los casos enumerados en la propia norma.

Ahora bien, la misma también contempla que la mediación podrá ser obligatoria o voluntaria (art. 1° in fine y art. 3°). Y el decreto reglamentario lo especifica desde en el Título Tercero (de los art. 36° al 55° inclusive).

Pero este sistema voluntario no se ha implementado al día de la fecha lo que genera un sinnúmero de inconvenientes tanto para los profesionales de la abogacía como para las partes que se encuentran domiciliados en el interior de un Departamento Judicial que se ven obligados a trasladarse a la ciudad cabecera departamental o bien, las partes, apoderar a su profesional de confianza para que lo represente en la audiencia prevista a tal efecto previo poder otorgado mediante escribano público. Esto hace por ejemplo, que en el caso de la ciudad de Saladillo, los profesionales radicados en la misma deban viajar casi a diario a La Plata para poder concurrir a todas las audiencias que se fijen en el carácter de patrocinante o apoderado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Con esto, se observa que la mediación para los ciudadanos del interior conlleva una serie de inconvenientes de tiempo y onerosidad.

Esta situación puede resolverse poniendo en práctica la mediación voluntaria prevista en la normativa de referencia, permitiendo a opción de las partes, que en las causas que obligatoriamente se prevé la instancia se pueda convenir la designación de un mediador prejudicial radicado en su ciudad para cumplir debidamente con la etapa.

Precisamente, teniendo en cuenta el espíritu de la Ley debe proveerse en la práctica la mayor operatividad posible que, lejos de obstaculizar el sistema, lo agilice y acerque a la población todos los instrumentos que puedan contribuir a resolver los conflictos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto de solicitud de informes.



Dx. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado
Bloque U.C.R.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



ESC. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.